

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CINCO (05) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 2021-00065-00.  
**Demandante:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**Demandados:** JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

**I.- CONSIDERACIONES.**

**PROBLEMA JURIDICO**

¿ Que tipo de notificación es la del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 es por aviso o personal?.

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Mediante escrito recibido del 23 de mayo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante allega la notificación por aviso del ejecutado, en al cual la misma trae lo del decreto 806 del año 2020.

La apoderada confunde los dos tipos de notificación( aviso-personalmente), la cual en primer lugar una es supletoria y la otra es principal; en segundo lugar otro aspecto a resaltar es que una tiene unos efectos diferentes respecto a cuando se entiende surtida una es al día siguiente mientras que la otra es al segundo día; en tercer lugar una se requiere previa citación para notificación personal, mientras que en la otra no y esto hace confundir al demandado ya que no se sabe cuando inicia los términos para pagar como para excepcionar por lo que este despacho no tendrá como notificado al demandado y requerirá al ejecutante que deberá especificar el tipo de notificación

En este orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: DECLARAR** no tener por notificado al ejecutado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, CC NO. 7.228.047 en los términos expuestos en la parte motiva

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante y a su apoderado para que en el término de tres(03) días cumplan con la notificación ordenada en el numeral sexto de la parte resolutive de la providencia de fecha 18/01/2022 si va a hacer por el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 o si va ser 291 y 292 del CGP expresando en la misma el tipo de notificación conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice, así mismo cumpla con la ordenes proferidas en las providencias; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos<sup>53</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>54</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ.  
A.S. N° 196**

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa658336b97a59a5bd665e7beed89910ebf26d1867aaaf586046bb55ad8e82**

Documento generado en 05/10/2022 07:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**